

a) La comunicación de entrega a cargo del productor minero debe contener la siguiente información:

i) Número de RUC del productor minero, apellidos y nombres, denominación o razón social;

ii) Lugar de entrega del metal, con la indicación precisa del tipo y nombre de la vía, tipo y nombre de la zona, número, manzana, lote, interior, distrito, provincia y departamento;

iii) Código de UBIGEO del lugar de entrega del metal;

iv) Descripción detallada del metal entregado (tipo, cantidad, peso, unidad de medida, proporción de pureza [ley], costo unitario y costo total);

v) Serie, número y fecha de emisión del comprobante de pago electrónico y de la guía de remisión electrónica que emita, de corresponder, el productor minero;

vi) Fecha y hora de entrega del metal;

vii) Fecha del(os) pago(s) recibido(s), de corresponder;

viii) Número del acta de entrega y recepción a que se refiere el literal c), y

ix) Datos del representante legal o apoderado (apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad) y su firma.

b) La comunicación de recepción a cargo del fabricante nacional de joyas debe contener la siguiente información:

i) Número de RUC del fabricante nacional de joyas, apellidos y nombres, denominación o razón social;

ii) Lugar de recepción del metal, con la indicación precisa del tipo y nombre de la vía, tipo y nombre de la zona, número, manzana, lote, interior, distrito, provincia y departamento;

iii) Código de UBIGEO del lugar de recepción del metal;

iv) Descripción detallada del metal recepcionado (tipo, cantidad, peso, unidad de medida, proporción de pureza [ley], costo unitario y costo total);

v) Serie, número y fecha de emisión del comprobante de pago electrónico y de la guía de remisión electrónica que emita, de corresponder, el fabricante nacional de joyas;

vi) Fecha y hora de recepción del metal;

vii) Fecha del(os) pago(s) efectuado(s), de corresponder;

viii) Número del acta de entrega y recepción a que se refiere el literal c), y

ix) Datos del representante legal o apoderado (apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad) y su firma.

c) El productor minero y el fabricante nacional de joyas deben adjuntar a la comunicación de entrega y de recepción, respectivamente, el documento digitalizado del acta de entrega y recepción, que es elaborada por el productor minero y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

i) Número de RUC del productor minero, apellidos y nombres, denominación o razón social;

ii) Número de RUC del fabricante nacional de joyas, apellidos y nombres, denominación o razón social;

iii) Lugar de entrega del metal, con la indicación precisa del tipo y nombre de la vía, tipo y nombre de la zona, número, manzana, lote, interior, distrito, provincia y departamento;

iv) Código de UBIGEO del lugar de entrega del metal;

v) Numeración asignada por la entidad competente de la(s) concesión(es) minera(s) en donde se produjo el metal entregado;

vi) Descripción detallada del metal entregado (tipo, cantidad, peso, unidad de medida, proporción de pureza [ley], costo unitario y costo total);

vii) Serie, número y fecha de emisión del comprobante de pago electrónico y de la guía de remisión electrónica;

viii) Fecha y hora de entrega del metal;

ix) Fecha del(os) pago(s) recibido(s), de corresponder;

x) Número del acta de entrega y recepción;

xi) Datos de la(s) persona(s) que entrega(n) el metal (apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad) y su firma.

xii) Datos de la(s) persona(s) que recepciona(n) el metal (apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad) y su firma.

En caso de que el acta de entrega y recepción se elabore de manera digital, no será necesaria la firma manuscrita de la(s) persona(s) que entregue(n) y recepcione(n) el metal, debiéndose emplear la firma digital.

### **Segunda. De la no exigencia temporal de los perfiles de cumplimiento**

Hasta que surta efecto la primera asignación del perfil de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, el productor minero y el fabricante nacional de joyas pueden realizar operaciones sin requerir el cumplimiento de la condición prevista en el acápite ii) del literal a) del numeral 12 del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF.

En caso de que, transcurrida la temporalidad a que se alude en el párrafo precedente, algún productor minero o fabricante nacional de joyas inscrito en los registros a que se refieren los literales b) y c), respectivamente, del numeral 12 antes citado se encuentre calificado, a la fecha de realización de la operación, con alguno de los dos (2) niveles más bajos de cumplimiento de los establecidos en la normativa correspondiente, dicha operación no será considerada como exportación conforme a lo previsto en el numeral 13 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2221684-3

## **Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento interno, mediante la emisión de bonos soberanos en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

**DECRETO SUPREMO  
N° 215-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 22 782 148 226,00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde al destino Sectores Económicos y Sociales, hasta la suma de hasta S/ 3 857 000 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo, efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 de la referida Ley N° 31640, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es de hasta por la suma de S/ 18 932 148 226,00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), del cual corresponde destinar a Sectores Económicos y Sociales, hasta la suma de S/ 3 857 000 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento interno, mediante la emisión de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), destinada a financiar cuatro (04) proyectos de inversión cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, la mencionada operación de endeudamiento interno se efectúa con cargo al monto destinado a Sectores Económicos y Sociales, establecido en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Informe N° 990-2023-GRM/GRPPAT-SPRE, señala que se ha efectuado la revisión del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus modificaciones (PIM) para el ejercicio fiscal 2023, aprobada mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2022-GR/MOQ del Pliego 455 - Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, verificando que no se cuenta con recursos disponibles para el financiamiento de los proyectos a ser financiados con la presente operación de endeudamiento interno;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento interno cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Aprobar la operación de endeudamiento interno, a ser acordada mediante la emisión de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente los siguientes proyectos de inversión a cargo del Gobierno Regional de Moquegua:

(En Soles)

N°	N° CUI	PROYECTO	MONTO
1	2309138	"Mejoramiento de las capacidades Informáticas y Tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua".	Hasta por 20 000 000,00
2	2260022	"Construcción de la Red Vial Departamental Distrito Lloque - (C.P. San Cristóbal de Torata - C.P. Huarina), distrito de Matalaqa, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".	Hasta por 12 000 000,00
3	2476202	Mejoramiento del Servicio de Educación Superior Tecnológica del I.E.S.T.P. Luis E. Valcárcel, distrito de Ilo, provincia de Ilo-departamento de Moquegua".	Hasta por 56 000 000,00
4	2485619	"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Amparo Baluarte, en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto- departamento de Moquegua".	Hasta por 12 000 000,00

1.2. Los bonos soberanos tendrán las siguientes características:

- Monto : Hasta por S/ 100 000 000,00.
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.
- Estructurador : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.
- Moneda : Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de Subastas, en el Marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
- Plazo de Colocación : En varias fechas durante el periodo de ejecución del Proyecto.
- Registro : Los Bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en i) una institución de Compensación y Liquidación de Valores Local (ICLV) o ii) una Depositaria Central de Valores Internacional (DCVI), y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

1.3 Para los fines de la emisión interna de bonos se aplica lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF y sus modificatorias.

#### Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los proyectos cuyo financiamiento se aprueba mediante el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es el Gobierno Regional de Moquegua.

### Artículo 3. Convenio de Traspaso de Recursos

3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traslada al Gobierno Regional de Moquegua los recursos correspondientes a la operación de endeudamiento interno que se aprueba con el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial. Dicho Convenio establece las condiciones para el reembolso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno al Ministerio de Economía y Finanzas por parte del Gobierno Regional de Moquegua con cargo a sus Recursos Determinados por concepto de canon minero.

3.2. El referido Convenio de Traspaso debe establecer que el reembolso del monto total de la operación de endeudamiento, por parte del Gobierno Regional de Moquegua, se realiza en un período de diez (10) años que incluye un (01) año de gracia, en cuotas semestrales, a partir del 31 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2033. No se aplica ningún interés a ser pagado por parte del Gobierno Regional de Moquegua.

### Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorizar al (a la) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la operación de endeudamiento interno que se aprueba con el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2221684-4

**Disponen que el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31720**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2023-EF/10

Lima, 3 de octubre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, regula la garantía constitucional de la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que el proceso de acción de inconstitucionalidad tiene por finalidad la defensa de la Constitución y, en su caso, de la ley, frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo;

Que, el artículo 98 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que, para interponer una demanda de inconstitucionalidad, el presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público;

Que, el inciso 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prevé que las Procuradurías Públicas Especializadas son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo una de ellas, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional;

Que, el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional ejerce la representación procesal y la defensa jurídica del Poder Ejecutivo en los procesos de inconstitucionalidad, competencial y de acción popular;

Que, los incisos 4 y 6 del numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establecen que, para la interposición de demandas de inconstitucionalidad por parte del Poder Ejecutivo, una vez concedida la autorización mediante voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el/la Presidente/a de la República designa a uno de sus ministros para que presente la demanda y lo represente en el proceso; y, el/la Ministro/a designado/a dispone, mediante Resolución Ministerial, que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad, respectivamente;

Que, a través del Oficio N° 001250-2023-DP/SCM, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial remite al Ministerio de Economía y Finanzas la certificación del acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Ministros realizada el 25 de setiembre de 2023, en la cual se otorgó autorización para interponer demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, por vulnerar los artículos 77, 193 y 196 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, concedida la aprobación, la Presidenta de la República designó al Ministro de Economía y Finanzas para que presente la demanda de inconstitucionalidad y la represente en el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en atención a lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial que disponga que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional, ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;